



Asunto: Se emiten Ampliaciones y Correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO".

Ref. 138/0009/300424.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO", así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 30 de abril de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado1.

Con base en la información remitida, se coincide con que la SHCP cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), emitir las disposiciones de carácter generales orientadas a regular la prestación de servicios necesarias para su operación y las comisiones pactadas entre las instituciones de crédito y terceros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 Bis 1, primer párrafo y 96 Bis, párrafo primero y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores2.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria3 (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado 20240417173148_56973_Acuerdo 1x1 CUB Comisionistas.docx, del cual se destaca lo siguiente:

La propuesta regulatoria materia del presente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) somete a consideración de esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), tiene como objetivo emitir la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" (Resolución) a fin de incorporar la posibilidad de que las instituciones de crédito celebren contratos de comisión mercantil con comisionistas de base tecnológica.

1 www.cófemersimir.gob.mx

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 1995 y modificada el 11 de mayo de 2022.

3 Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.





Atento a ello y para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, la CNBV utilizarán los beneficios generados por un proyecto emitido con anterioridad, de conformidad con lo siguiente:

Apartado I:

TRÁMITES Y ACCIONES REGULATORIAS A IMPLEMENTAR	AHORROS RECONOCIDOS POR CONAMER
<p>Artículo 319 Bis Envío a la Comisión del enlace directo a la lista de certificados y llaves públicas de sus comisionistas. Subtotal por todo el sector anualmente: \$3,757.82 pesos</p>	<p>Se utiliza el beneficio que deriva de la siguiente Resolución dictaminada por CONAMER: Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (CUAE) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/18/0413, contenido en el expediente 05/0006/020218 únicamente por lo que hace a los siguientes ahorros: El beneficio reconocido derivado de la eliminación de la obligación de contar con la opinión sobre la recepción de préstamos de socios y reconocimiento de la obligación solidaria (solo aplica a Uniones de crédito) por un beneficio reconocido de \$1'744,400.00 de pesos por el ahorro de la desregulación.</p>
<p>Artículo 320, 321 y Anexo 59 Solicitud de autorización, requerimientos técnicos del Anexo 59 y proyecto de contrato de comisión mercantil. Artículo 318, fracción III, inciso a), numerales 3, 6 en relación con el Anexo 58 y 7; así como inciso b), numeral 1, segundo y tercer párrafos, 3 y 6, en relación con el artículo 324, fracción IV Bis Modificaciones al contrato de comisión mercantil. Artículo Segundo Transitorio Modificaciones a los contratos existentes de comisión mercantil Subtotal por todo el sector: \$390,845.76 pesos anuales</p>	
<p>Artículo, artículo 318, fracción II Establecer un flujograma Subtotal anual por todo el sector: \$135,235.70 pesos.</p>	
<p>Artículo 319 Bis Requisitos para la celebración de contratos de comisión mercantil con comisionistas de base tecnológica. Artículo 319 bis 1 Estipular que la identificación y segregación de la Infraestructura Tecnológica Artículo 319 Bis Subtotal por todo el sector: \$306,240.00 pesos anuales</p>	
<p>Artículo 319 bis 1 Requisitos que deberán pactarse con el comisionista digital. Artículo 319 bis 2 Autenticación de posibles clientes Artículo 319 bis 3 Informar al cliente que se solicitará factor de autenticación categoría 2 Artículo 319 bis 4 Cifrado de información Subtotal por todo el sector \$666,594.00 pesos.</p>	
<p>Subtotal por todo el sector \$1,502,673.28 pesos</p>	
<p>\$1'744,400.00</p>	

Por lo anterior, se solicita a CONAMER:

ÚNICO.- Que los ahorros generados por la emisión de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (CUAE) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/18/0413, contenido en el expediente 05/0006/020218, únicamente por lo que hace al ahorro por la eliminación de la obligación de contar con la opinión sobre la recepción de préstamos de socios y reconocimiento de la obligación solidaria (solo aplica a Uniones de crédito) por un beneficio reconocido de \$1'744,400.00, sean tomados en cuenta para la emisión de la presente Propuesta Regulatoria." (sic)

OPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE

**Felipe Carrillo
PUERTO**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA DEL MAÍZ



Al respecto esta Comisión toma nota de las cifras reportadas por la SHCP, sin perjuicio de los ajustes que esa Secretaría deba realizar a las observaciones del análisis costo-beneficio que se señalan más adelante.

II. Objetivos y problemática.

1. Con relación al numeral 2 del formulario del AIR, donde se solicita describir la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, la SHCP listó los objetivos que se pretenden lograr con la aplicación de la Propuesta Regulatoria, los cuales se recomienda describir en el numeral 1 del AIR, denominado "Describe los objetivos generales de la regulación propuesta".

"[...]En ese sentido, el presente anteproyecto de reforma a las Disposiciones vigentes tiene como objetivos generales: a) Otorgar una opción para las instituciones de crédito de contar con un comisionista de base tecnológica. b) Simplificar el cumplimiento de la regulación, lo cual tiene el potencial de simplificar la operativa de las instituciones de crédito al eliminar procesos y autorizaciones para las instituciones de crédito c) Dar certeza jurídica a todas las operaciones y poder asignar responsabilidades bilaterales proporcionales. d) Facilitar la autorización y supervisión de estos procesos operativos. [...]" [sic]

[Énfasis añadido]

2. Sobre el particular se solicita a esa Dependencia profundizar en la explicación sobre cómo la Propuesta Regulatoria pretende cumplir con el objetivo descrito en el inciso b), con relación a los procesos y autorizaciones para las instituciones de crédito que se pretenden simplificar.
3. Como parte de la problemática que origina la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló en el numeral 2 del AIR, lo siguiente:

"Como consecuencia de la implementación de dicha regulación y tomando en cuenta los riesgos que actualmente implica acudir a una sucursal bancaria o a establecimientos físicos en ciertas horas y espacios geográficos, se emitirá un instrumento normativo que busque mitigar el riesgo de robo de identidad al establecer la responsabilidad exclusiva de las instituciones de crédito en el proceso de autenticación de los clientes y las condiciones en que se debe realizar."

Al respecto, se solicita brindar evidencia sobre cuál es el riesgo de robo de identidad actualmente y la forma en la que se espera que se reduzca ese riesgo con la implementación de la propuesta regulatoria.

4. Asimismo, esta Comisión observó que en el numeral 1 del AIR, relacionada con los objetivos regulatorios esa Secretaría expuso y proporcionó diversa información que sustenta la problemática como el número de personas adultas no bancarizadas en el país, el número de municipios que cuentan con al menos un comisionista o en su caso con acceso a Internet, entre otros. Por ese motivo, con la finalidad de integrar adecuadamente la información en el formulario del AIR se solicita justificar esta información en el numeral 2 del referido formulario.

III. Impacto de la regulación.

- A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SHCP identificó la creación de los trámites siguientes:

- a) Envío a la Comisión del enlace directo a la lista de certificados y llaves públicas de sus comisionistas;





- b) Solicitud de autorización para realizar operaciones distintas a las autorizadas u operar con nuevos comisionistas no previstos en el Plan, y
 - c) Solicitud de autorización para operar con comisionistas digitales, junto con el plan estratégico de negocios.
1. Con relación al trámite en el inciso a), se recomienda que su nombre sea autocontenido, es decir, que exprese *per se*, su finalidad. En ese sentido el artículo 319 Bis, fracción VII, tercer párrafo, de la Propuesta Regulatoria señala que "[...] las Instituciones deberán avisar a la Comisión sobre cualquier cambio o actualización que se realice al enlace o en el contenido de dicha lista", por tanto, se trata de un **"aviso de cambio o actualización"** a la lista de certificados y llaves directas de los comisionistas.

Cabe mencionar que la lista de certificados y llaves directas de los comisionistas se presenta por primera ocasión mediante el requisito señalado en el Anexo 59, numeral 9, a través de la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 321, fracción III de la Propuesta Regulatoria.

"9. Un listado que contenga todas las llaves y los certificados públicos de las páginas de Internet o aplicaciones informáticas del comisionista para aquellos comisionistas a que se refiere el Artículo 319 Bis de las presentes Disposiciones."

2. Se observa que los cambios al Anexo 59, numeral 6, implican una modificación a los requisitos del trámite fundado en el artículo 321, fracción I de la Propuesta Regulatoria, identificado dentro del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTtS) con la homoclave CNBV-2021-016-109-A⁴, al solicitar o siguiente:

"6. Estructura del personal del comisionista y del proveedor de la infraestructura del comisionista con acceso a la información de las transacciones realizadas a través del comisionista y la Información Sensible asociada, que incluya como mínimo cargo, nivel jerárquico del mismo y responsabilidades y actividades autorizadas relacionadas a dicha Información para dicho cargo."

Por tanto, esta Comisión recomienda reportar esta modificación en el numeral 6 del AIR.

3. Con relación al trámite en el inciso b), la SHCP informó a través del formulario del AIR que pretende crear la *"Solicitud de autorización para realizar operaciones distintas a las autorizadas u operar con nuevos comisionistas no previstos en el Plan"*. El fundamento jurídico de este trámite nace de la inclusión de la fracción III del artículo 321 de la Propuesta Regulatoria, que tiene como finalidad autorizar las operaciones de las instituciones de crédito con comisionistas que puedan prestar los servicios a que se refiere el artículo 319 Bis, fracción I de la Propuesta Regulatoria.

Al respecto, esta Comisión observa que la modificación al artículo 321 de la Propuesta Regulatoria es aplicable a las instituciones de crédito que **i)** pretendan realizar operaciones distintas a las señaladas en el plan estratégico, **ii)** pretendan operar con nuevos comisionistas no previstos en el plan autorizado o **iii)** pretendan implementar una nueva tecnología para operar con comisionistas o Administradores de Comisionistas previamente autorizados.

D En caso de que las instituciones de crédito opten por cualquiera de las opciones del párrafo anterior, en cada alternativa podrán, de acuerdo con sus necesidades, **i)** solicitar una autorización conforme la fracción I del artículo 321, es decir, cuando apliquen las operaciones del artículo 319 fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la regulación vigente, en cuyo caso deberá modificarse el campo de aplicación del trámite actualmente

⁴ Trámite denominado *"Solicitud de autorización para realizar operaciones por parte de terceros, a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319"*.

PR/GLS





inscrita en el CNARTyS con homoclave CNBV-2021-016-109-A⁵; **ii)** presentar un aviso conforme la fracción II del artículo 321, es decir, cuando apliquen las operaciones del artículo 319 fracciones I, IV y XII de la regulación vigente, que implica una modificación al trámite con homoclave CNBV-27-011⁶; o **iii)** solicitar una autorización de conformidad con la fracción III del artículo 321 aplicable a las operaciones contenidas en la fracción I del artículo 319 Bis de la propuesta regulatoria.

Por lo anterior, al incluir la opción para que las instituciones de crédito operen con nuevos comisionistas no previstos en el plan autorizado, implica la modificación de la solicitud de autorización del trámite con homoclave CNBV-2021-016-109-A y del aviso del trámite con homoclave CNBV-27-011, en la sección "¿En qué caso se debe realizar el trámite o servicio?", de la ficha del trámite, así como la creación del trámite referido en el artículo 321, fracción III.

- 4. Adicionalmente, en los apartados "plazo" de los tres trámites reportados por esa Secretaría y "medios de presentación" de los trámites b) y c), la SHCP contestó "cada evento" y "solicitud de autorización", respectivamente, en el numeral 6 del formulario del AIR. Al respecto, esta Comisión observa que el apartado "plazo" se refiere al plazo máximo de resolución de la autoridad para atender la solicitud del interesado y el apartado "medios de presentación" se refiere a si el trámite se presenta a través de un formato, escrito libre, de manera digital o presencial ante la Autoridad, por lo que se solicita realizar la corrección correspondiente en el numeral 6 del formulario del AIR.

Cabe mencionar que, para la adecuada inscripción en el CNARTyS, las creaciones o modificaciones de trámites deben cumplir con los requisitos listados en el artículo 46 de la LGMR, así como incluir su fundamento jurídico como señala el último párrafo de dicho artículo.

- 5. Con relación al trámite en el inciso c) "Solicitud de autorización para realizar operaciones con comisionistas digitales", la SHCP modificó el artículo 320, y con ello, el campo de aplicación del trámite "Autorización del plan estratégico de negocios por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las Disposiciones", inscrita en el CNARTyS con la homoclave CNBV-27-019-A, a fin de incorporar dentro del plan estratégico las disposiciones establecidas en el artículo 319 Bis de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, de conformidad con el cambio al artículo 320, primer párrafo de la Propuesta Regulatoria, la autorización se debe solicitar previo a la firma del contrato de comisión mercantil y esto es aplicable, tanto para las operaciones del artículo 319, como del artículo 319 Bis, además, el cambio en el artículo 320, tercer párrafo de la Propuesta Regulatoria también modifica los requisitos del plan estratégico para las operaciones de los artículos 319 y 219 Bis, al prever que se establezcan las fechas de implementación de cada una de las operaciones señaladas en el plan, en contraste con la regulación vigente, que permite este requisito opcional.

Por lo anterior, esta Comisión sugiere ampliar el campo de aplicación del trámite actualmente inscrita en el CNARTyS y realizar la modificación de este trámite dentro del AIR para incluir y fundamentar el plazo máximo de resolución y el plazo de prevención del trámite conforme a las fracciones X y XI del artículo 46 de la LGMR, o, crear un trámite nuevo y realizar las modificaciones al trámite con homoclave CNBV-27-019-A, en ambos casos atendiendo lo prescrito en el artículo 46 de la LGMR.

- 6. En el artículo, 318, fracción VI de la Propuesta Regulatoria, la SHCP modificó la presentación de un escrito por una solicitud, como se observa a continuación:

"VI. Verificar que los terceros, los accionistas de estos y, en su caso, subcontratados, así como los comisionistas y sus accionistas, en su caso, el Administrador de Comisionistas y los accionistas de estos últimos, no se encuentren

⁵ Ibid em.

⁶ Trámite denominado "Aviso por operaciones que realicen los terceros a que se refieren las fracciones I, IV y XII del Artículo 319 de las Disposiciones".





*dentro de las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales. Para acreditar lo anterior, bastará con que la Institución, manifieste **en el escrito de solicitud** que presente que se aseguró que las personas señaladas en esta fracción no estaban relacionadas en dichas listas oficiales al momento de su contratación. Adicionalmente, la Institución deberá manifestar, en el propio **escrito de solicitud**, que conoce el negocio al que se dedica el comisionista."*

[Énfasis añadido]

Al respecto, este cambio implica una resolución por parte de la Dependencia, por lo que se solicita registrar la modificación en el numeral 6 del formulario del AIR con los elementos del artículo 46 de la LGMR.

- 7. En el Anexo 57, numeral 3, de la Propuesta Regulatoria, como parte de los requisitos que debe contener la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de los comisionistas, se añadió el siguiente requisito:

*"3. Sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial y cuenten con **(i) establecimiento permanente, entendido éste como cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, tales como oficinas, sucursales, agencias, u otras instalaciones en territorio nacional, o (ii) pongan a disposición del Público Usuario una página de Internet o aplicación informática e Infraestructura Tecnológica que permita llevar a cabo los procesos señalados en el Capítulo XI de estas Disposiciones."***

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, se solicita señalar si la modificación a la manifestación bajo protesta de decir verdad se efectúa ante la Institución de crédito o ante la CNBV, en el primer caso, corresponde a una acción regulatoria que deberá justificarse en el numeral 7 del formulario del AIR y en el segundo a un trámite que deberá justificarse en el numeral 6 del formulario del AIR, por lo que se solicita realizar la justificación que corresponda.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SHCP en el numeral 7 del formulario del AIR identificó diversas acciones regulatorias que no fueron mencionadas en el referido numeral y que se listan a continuación:

- 1. En el Anexo 58, fracción I, numeral 1, último párrafo, con relación al Artículo 39 Bis, fracción I, inciso c) de la Propuesta Regulatoria, la SHCP establece la obligación de mantener controles implementados para el envío seguro de archivos cuando el procesamiento de pagos de bienes y servicios se realice a través del esquema batch.
- 2. En el Anexo 58, fracción I, numeral 5, segundo párrafo de la Propuesta Regulatoria, se adiciona que todas las operaciones realizadas a través de los comisionistas deberán generar registros electrónicos que contengan "información de auditoría que consideren al menos, cliente, direcciones IP de origen y destino, fecha, hora, nombre de la interfaz de programación de aplicaciones (API por sus siglas en inglés), tipo de petición, versión y código de respuesta a efecto de contar con trazabilidad de los eventos en los sistemas de la Institución y del comisionista. La custodia de dichos registros deberá estar a cargo de la Institución."
- 3. En el Anexo 58, fracción II, numeral 3 Bis de la Propuesta Regulatoria, se establece la obligación para la Instituciones de crédito de generar criterios sobre la vigencia de las contraseñas, contraseñas dinámicas o claves de acceso de los Operadores, es decir, los empleados del comisionista que tengan acceso a los medios electrónicos.
- 4. En el Anexo 58, fracción III, numerales 5 y 6 de la Propuesta Regulatoria se establecen obligaciones para realizar el monitoreo de operaciones como se muestra a continuación:





"5. La Institución deberá contratar con el comisionista de base tecnológica que, al acceder los clientes a las Interfaces gráficas de página de Internet o aplicaciones informáticas del comisionista, estas **deberán proporcionar información detallada y suficiente que identifique la celebración de operaciones con la Institución** para lo cual podrá utilizar imágenes, letras o colores visibles relacionados con la misma.

6. **La Institución estará obligada a notificar a sus clientes, a la brevedad posible y a través de los medios de comunicación que pongan a su disposición y que estos hayan elegido para tal fin, las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción I, del Artículo 319 Bis realizadas a través de los comisionistas de base tecnológica."**

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, esta Comisión solicita a esa Secretaría brindar la justificación de costos de las acciones regulatorias anteriores en el numeral 7 del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Para dar seguimiento a los numerales 9 y 10 del AIR, en específico para los costos y beneficios económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SHCP proporcionó en dicho formulario un documento denominado: "20240417193011_56973_Monetización costos vs beneficios.docx", en el que incluye la información siguiente:

1. Con relación al costo de los trámites, la SHCP cuantificó los costos de la "Solicitud de autorización, requerimientos técnicos del Anexo 59 y proyecto de contrato de comisión mercantil", siendo distintos costos para casa uno de los trámites señalados por la SHCP en el numeral 6 del AIR, a saber: i) Solicitud de autorización para realizar operaciones distintas a las autorizadas u operar con nuevos comisionistas no previstos en el Plan, y ii) Solicitud de autorización para operar con comisionistas digitales, junto con el plan estratégico de negocios.

En ese sentido, se solicita a esa Secretaría cuantificar los costos de cada trámite por separado, tomando en consideración las observaciones a la modificación y creación de cada trámite listado en las secciones "A. Carga Administrativa" de este oficio de Ampliaciones y Correcciones.

2. Con relación a los costos de las acciones regulatorias, la SHCP cuantificó los costos de las obligaciones establecidas en los artículos 318, fracción II, 319 Bis, 319 Bis 1, 319, Bis 2, 319 Bis 3, 319 Bis 4 y 319 Bis 5, de la Propuesta Regulatoria. Con la finalidad de complementar esta información se solicita cuantificar en términos monetarios las obligaciones listadas en la sección B. Acciones Regulatorias de este oficio de Ampliaciones y Correcciones, así como las establecidas en las modificaciones a los artículos 318, fracción III, numerales 3, 6 y 7, y 321 Bis 1 de la Propuesta Regulatoria, debido a que también imponen una carga regulatoria adicional a las Instituciones de crédito.

Con relación a los beneficios, se observa que la SHCP menciona que los beneficios son cualitativos en comparación con los costos, sin embargo, identificó lo siguiente:

"Ahora bien, considerando el monto por reclamaciones en operaciones de clientes a través de la banca electrónica, la banca por internet y el comercio por internet en instituciones de banca múltiple ascendió, entre enero y junio de 2023 a **11 724.2 millones de pesos.**¹ Por lo cual, la propuesta regulatoria y las implementaciones de mecanismos de seguridad y factores de autenticación buscan mitigar dicho riesgo y las pérdidas referidas."

1. Con la finalidad de robustecer la información anterior, se recomienda indicar el monto en que se estima que las acciones de autenticación **reducirán** las reclamaciones por parte de los clientes, así como definir un periodo homologado para fines de comparación con los costos adicionales, por ejemplo, con los costos de traslado que se reportaron para un mes.
2. En el numeral 1 del AIR, la SHCP señaló que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se busca mitigar el riesgo de robo de identidad al establecer la responsabilidad exclusiva de las instituciones de crédito en el proceso de autenticación de los clientes y las condiciones en que se debe realizar. En ese sentido, se

OPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





recomienda estimar el beneficio por la reducción de reclamaciones por robo de identidad con las acciones implementadas en la Propuesta Regulatoria.

3. La SHCP estimó la reducción en costos de traslado a establecimientos físicos en zonas rurales y urbanas a sucursales, cajeros y comisionistas en el mes de julio de 2023 como se muestra a continuación:

*"Por otro lado, se debe considerar la **reducción de costos de traslado a establecimientos físicos**: Suponiendo que el consumo promedio de combustible de un vehículo es de 12 km/L, el precio de la gasolina regular es de \$22.11 y la velocidad promedio en zonas rurales es de 80 km/h, mientras que en las zonas urbanas es de 50 km/h y tomando en cuenta las estadísticas de tiempos de traslado, se puede estimar el costo de traslado por operación en zonas rurales y urbanas a sucursales, cajeros y comisionistas. Dicha estimación se muestra en la siguiente tabla.*

Estimación de costo de traslado por operación a canal físico		
Zona	Establecimiento	Costo (pesos)
Rural	Sucursal	191.62
	Cajeros	162.14
	Comisionistas	117.92
Urbana	Sucursal	49.14
	Cajeros	46.06
	Comisionistas	27.62

Una mayor integración de los servicios bancarios a las plataformas digitales podría contribuir a reducir estos costos que gran parte de la población asume, por ejemplo, al recibir remesas a través de una plataforma digital de compra y envío de alimentos y evitar el traslado físico para cobrar la remesa, más el traslado al establecimiento de alimentos.

*Tomando el costo promedio para cada canal físico, multiplicando cada uno por el número de operaciones realizadas por el respectivo canal, por ejemplo, en julio de 2023, y sumando para los tres canales, se estima que el costo de traslados para dicho mes fue de 46 700 millones de pesos, lo cual en términos anuales podría estimarse en **\$ 560 400 millones de pesos** de costos que los clientes podrían potencialmente ahorrar.*

4. Al respecto, esta Comisión observa que la SHCP estimó los costos de traslado para un solo mes y considera que la reducción en el costo del traslado es del 100%. Con la finalidad de robustecer la información de estos beneficios, se recomienda:
- Indicar el número de clientes estimado que realizan sus operaciones por medio de la banca física en zonas rurales y urbanas, así como por canal de atención;
 - Indicar el número de operaciones estimado de estos clientes por zona y canal de atención
 - Estimar un porcentaje de personas que se trasladarán de la banca física a la banca digital en ambas zonas;
 - Estimar el ahorro generado por los costos de traslado con los datos anteriores en un periodo determinado.

5. La SHCP mencionó que:

"Finalmente, es posible considerar la reducción de los costos de atención de las entidades: Estudios han encontrado en general que la provisión de servicios financieros través de medios digitales puede reducir el costo de su provisión particularmente en el caso de la gestión de transacciones de bajo valor. Se estima que el ofrecer servicios financieros de forma digital disminuye entre un 80% y 90% los costos de provisión en comparación con la atención presencial."

Con la finalidad de robustecer el análisis costo-beneficio, se recomienda estimar los denominados "costos de provisión" con atención presencial y contrastarlo con los "costos de provisión" con atención digital para presentar el ahorro en términos monetarios y en un periodo homologado con los beneficios anteriores.

PR/GLS
Carretera Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5679-9500 www.gob.mx/conamer





En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que la SHCP brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada por esa Secretaría, lo anterior en cumplimiento a los efectos previsto en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTIN DEL CAMPO

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



